



Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

RES. N° 323/2012

VISTO:

El Expediente N° 102/10-0 s/ Adquisición de cartuchos toner, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. OAyF N° 131/2010 (fs. 60) del 5 de julio de 2010 se aprobó el llamado de la licitación pública nro. 25/2010, para la adquisición de cartuchos de toner, con un presupuesto oficial de Pesos Novecientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve con Veinte Centavos (\$963.969,20). Los renglones a cotizar fueron 13.

Que por Res. OAyF N° 240/2010 del 30/11/10 (fs. 358/360) se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicaron a Americantec SRL los renglones 1 al 6, 8 y 13 por \$29.600,60; a Bruno Hermanos SA el Renglón 7 por \$23.855; a Districomp SA el renglón 9 por \$ 604.650; y a Digital General Service SA el renglón 10 por \$35.560; y declararon fracasados los renglones 11 y 12.

Que a fs. 362 la Dirección de Compras y Contrataciones informó al Administrador General, el error material en el artículo 2 del acto mencionado precedentemente, resultando el monto correcto adjudicado a la firma Americantec SRL en \$46.293,95. Por Res. OAyF N° 287/2010, de fecha 30/12/10, se subsanó el error material (fs. 375).

Que Americantec SRL interpuso recurso de reconsideración contra la adjudicación, por haberse modificado el dictamen de preadjudicación que la proponía para los renglones 9, 11 y 13.

Que a fs. 492/496, siguiendo el criterio sustentado por el órgano de asesoramiento jurídico, y considerando la existencia de un vicio en la causa del acto de adjudicación, se dictó la Res. OAyF N° 47/2011 de fecha 29/03/2011 (fs. 492/496), que dispuso hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por Americantec SRL, y sustituir los artículos 4 y 6 de la Res. OAyF N° 240/2010, ratificó la adjudicación del renglón 9 a Districomp SA por aplicación del art. 108 de ley 2095, y adjudicó los renglones 11 y 12 a Americantec SRL, alegando que la Res. OAyF N° 240/2010 fue inducida por el informe del ex Director de Informática y Tecnología.

Que las Res. OAyF Nros. 287/2010 y 47/2011, fueron notificadas en un mismo acto a todos los oferentes conforme surge a fs. 507/510. Téngase presente que Americantec SRL, fue notificada con fecha 04/04/11 (fs. 510).



Que a fs. 513 la Dirección de Compras y Contrataciones informó que tras haber agotado las gestiones para que Americantec SRL retire la orden de compra 404 que fue confeccionada el 4 de abril de 2011, dispuso su intimación para que en el término de 3 días concurriese a retirar dicho instrumento, notificándola el 15/04/11 según constancia de fs. 514.

Que a fs. 515 el área de compras informó que con fecha 20/04/11 se presentó Alejandro Tiscornia manifestando representar a Americantec SRL, quien comunicó que presentaría un recurso jerárquico contra la Res. OAyF N° 47/2011, y que no retiraría la orden de compra 404. Consecuentemente, a fs. 530 mediante carta documento fechada el 8/04/11, rechazó la Res. OAyF N° 47/2011 por improcedente. debido a que por Res. OAyF N° 240/2010 se dispuso declarar fracasados los renglones 11 y 12, y agrega "Por lo tanto, al no existir oferta válida mal puede perfeccionarse contrato alguno."

Que a fs. 532/536 Americantec SRL interpuso recurso jerárquico contra la Res. OAyF N° 47/2011, solicitando que se anule el artículo 2 y se deje sin efecto la adjudicación del renglón 9 a Districomp SA.

Que por Res. CM N° 314/2011 se rechazó dicho recurso, se aprobó la sustitución propuesta por Digital General Service SA para el renglón 10 y se autorizó el pago de los bienes la orden de compra nro. 350 entregados por Districomp SA (fs. 570).

Que a fs. 691 la Dirección de Compras y Contrataciones entendió que correspondería ejecutarse la póliza de seguro de caución a la recurrente, por la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Diecinueve con 70/100 (\$9.519,70).

Que mediante Actuación N° 12806/11 de fs. 608/612, Americantec SRL interpuso recurso jerárquico contra la Res. CM N° 314/2011, que fue rechazado por Res. CM N° 906/2011 (fs. 699), y se la intimó para que en el plazo de diez días tome vista del cálculo de multa efectuado a fs. 691 y formule el descargo respectivo. Dicho acto fue notificado con fecha 6 de diciembre de 2011 (fs. 718 vta.).

Que a fs. 724 obra la carta documento nro. 242354747 por la cual Americantec SRL rechaza la Res. CM N° 906/2011 por considerarlo un acto nulo de nulidad absoluta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que se encuentra agotada la vía recursiva por lo que debe rechazarse la presentación en examen por ser inoficiosa. La Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, siguió el mismo criterio, formalizando la comunicación a la adjudicataria conforme surge a fs. 732 (fecha de notificación 23/02/12).

Que a fs. 736 interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, indicando que para aplicar la multa prevista en el art. 128 de la Ley 2095, reglamentada por el art. 60 del Decreto GCBA N° 408/2007, corresponde que se



intime a la adjudicataria a cumplir bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto en dicha norma, y si así no lo hiciera se debe dar por perdida la garantía de oferta. Asimismo, estimó que es correcta la sanción calculada a fs. 691, que podría aplicarse si es incumplida la intimación referida precedentemente.

Que en tal sentido se libró cédula que fue notificada con fecha 19/04/12 (fs. 745 vta.) sin recibir respuesta alguna hasta el día de la fecha.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario rescindir el contrato con Americantec SRL y disponer la pérdida de la garantía de oferta, constituida mediante la póliza de caución nro. 603.659 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros SA (fs. 113), por la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Diecinueve con 70/100 (\$9.519,70) equivalente al 5% del valor correspondiente a la parte incumplida.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que el presente procedimiento se rige por Ley 2095 y el Decreto Reglamentario N° 408/2007, conforme surge del encuadre previsto en la Res. OAyF N° 131/2010.

Que el art. 128 de la Ley 2095, dispone “*Queda rescindido el contrato por culpa del cocontratante, con pérdida de la garantía de oferta, cuando éste rechace la orden de compra o venta dentro del plazo que fije la reglamentación.*” Y el art. 60 del decreto reglamentario, indica “*Si el adjudicatario devolviera el contrato dentro del plazo de TRES (3) días sin justa causa, la Administración intima su cumplimiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto en el artículo 128º de la Ley.- Si el adjudicatario devolviera el contrato superado el plazo antes indicado, el mismo queda rescindido con la aplicación de una penalidad equivalente al monto de la garantía de cumplimiento de contrato.*”

Que a fs. 513 la Dirección de Compras y Contrataciones intimó a Americantec SRL, para que en el término de 3 días concurra a retirar la orden de compra, notificándola el 15/04/11 según constancia de fs. 514.

Que la orden de compra fue rechazada fehacientemente conforme lo informado a fs. 515 de fecha 20/04/11, y también en las presentaciones de fs. 530. y 541, cumpliéndose los requisitos indicados en el art. 112 de la Ley 2095 y art. 51 del decreto reglamentario.

Que siguiendo el dictamen jurídico de fs. 736, se cursó nueva notificación para que en el término de diez (10) días, retire la orden de compra nro. 404 (fs. 742), bajo apercibimiento de proceder conforme lo normativa mencionada. Vencido el plazo, la adjudicataria no cumplió con el retiro.



Que se observa que la adjudicataria fue intimada en dos oportunidades a retirar la orden de compra respectiva, y que por medio de carta documento y recursos, rechazó los bienes adjudicados, por lo que corresponde aplicar la pérdida de la garantía conforme el monto calculado por la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 691, conforme lo propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

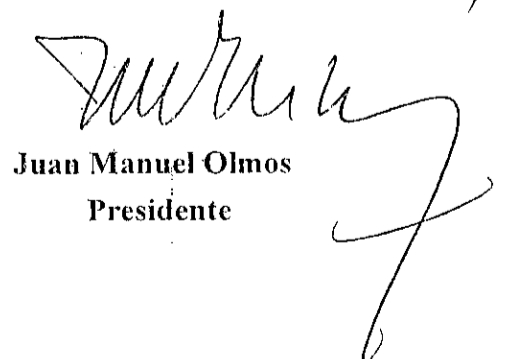
Art. 1º: Rescindir el contrato con Americantec SRL, en el marco de la Licitación Pública N° 25/2010.

Art. 2º: Disponer la pérdida de la garantía de oferta presentada por Americantec SRL en el marco de la Licitación Pública N° 25/2010, constituida mediante la póliza de caución nro. 603.659 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros SA, en la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Diecinueve con 70/100 (\$9.519,70) equivalente al 5% del valor correspondiente a la parte incumplida, en los términos del art. 128 de la Ley 209 y art. 60 de Decreto GCBA N° 408/2007.

Art. 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Americantec SRL y a Alba Compañía Argentina de Seguros SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 323 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente